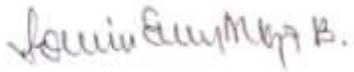


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente asunto, la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho, en relación con la notificación de la parte actora, pues se limitó a aportar el certificado de tradición del vehículo perseguido en este asunto. Los 30 días se encuentran vencidos. Sírvase proveer.

Armenia Q., 01 de febrero de 2023.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
EJECUTANTE:	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	YESICA YOANA OSPINA VILLADA
AUTO:	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003009-2022-00378
AUTO INTERLOCUTORIO	

**ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el asunto de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido el término de treinta (30) días, concedido a la parte solicitante, para que surtiere el trámite respecto a la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, sin que la parte lo haya realizado, por tanto, no cumplió con una de las cargas que le impuso el Despacho.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial, encaminadas al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse, reiterando que a la parte actora se le concedió un término de 30 días para cumplir con dos cargas, haciendo caso omiso a la de notificar al extremo pasivo.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con la totalidad de las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Habrá condena en costas a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO MIXTO, promovido por la **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.,** en contra de **YESICA YOANA OSPINA VILLADA,** por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** conforme el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito, en aplicación de la norma mencionada en el numeral 1°, sin necesidad de entrega porque la demanda fue presentada de forma virtual

TERCERO: Se decreta el levantamiento del embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **BTG40F,** marca SUZUKI, clase motocicleta, color negro, modelo 2020, denunciado como de propiedad de la demandada. Líbrese el oficio correspondiente al IDTQ.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P. Liquidense por secretaría.

SEXTO: Archívese las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 03 DE FEBRERO DE 2023

LMCA


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30ca3086d5d3f596279ac09cefef6e055f37c051c1fe35fd2c0218a3b5edb50**

Documento generado en 02/02/2023 09:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>